

MCO 12-2023

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Regulación del Transbordo y Otras Actividades de Transferencia

(Sustituye la MCO 12-2020)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Artículo 1(1)(o) de la Convención define “transbordo” como la descarga de la totalidad o parte de los recursos pesqueros o productos de recursos pesqueros a bordo de una nave pesquera, derivados de la pesca en el Área de la Convención, a otra nave pesquera, ya sea en el mar o en puerto.

RECONOCIENDO que el transbordo en el mar es una práctica común a nivel mundial, pero que el transbordo de capturas de recursos pesqueros no regulado y no declarado, especialmente en alta mar, contribuye a una entrega distorsionada de información de las capturas de tales stocks y apoya la pesca ilegal no declarada y no regulada (INDNR) en el área de la Convención;

RECONOCIENDO la importancia de regular, supervisar y vigilar adecuadamente el transbordo que se lleva a cabo en el mar para contribuir a combatir las actividades de pesca INDNR, y que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves que enarbolan su pabellón no se dediquen a realizar transbordo de pescado capturado por naves pesqueras dedicadas a la pesca INDNR a través de una regulación, supervisión y vigilancia adecuado de tal transbordo de pescado;

ATENDIENDO A QUE el Artículo 18 (3)(f) y (h) del *Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios* requiere que los Estados del pabellón adopten medidas para regular el transbordo que se lleva a cabo en alta mar para asegurar que no se socaven la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento, y que los Estados del puerto adopten regulaciones para prohibir desembarques y transbordos cuando la captura se haya realizado de una manera que socave la efectividad de las medidas regionales de conservación y ordenamiento en alta mar;

RECORDANDO los artículos 25(1)(d), 26(2)(a) y 27(1)(c) de la Convención, que prescriben, *inter alia*, que los Miembros de la Comisión deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón desembarquen o transborden recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención de acuerdo con los estándares y procedimientos adoptados por la Comisión;

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de acuerdo con el Artículo 8 de la Convención:



DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS NAVES DEDICADAS A LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

1. Para efectos de esta MCO, “autoridades competentes” significa las autoridades de los Miembros o PCNC cuyo pabellón lo enarbola la nave que está operando.
2. Los transbordos que se realizan en el mar y en el puerto sólo deberán llevarse a cabo entre naves autorizadas incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.
3. Las transferencias de combustible, tripulación, artes o cualquier otro suministro que se realicen en el mar entre dos naves en el Área de la Convención sólo deberán llevarse a cabo entre naves autorizadas incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.

TRANSBORDOS DE RECURSOS PESQUEROS CAPTURADOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

4. Las autoridades competentes de la nave pesquera receptora (buque carguero) deberán notificar a la Secretaría, al menos con 7 días de antelación, de un período de 14 días durante el cual se programa a realizar transbordos de recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención, con excepción de la jibia, independiente del lugar donde ocurra el transbordo. La notificación de la nave receptora deberá incluir la información pertinente disponible sobre la operación de transbordo, incluyendo la fecha y hora estimadas, la ubicación prevista, la pesquería y la información sobre los buques que tengan intención de realizar el transbordo, de conformidad con el Anexo 1, en la medida de lo posible.
5. Las autoridades competentes de las naves de descarga y recepción notificarán a la Secretaría la intención de transbordar recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención, al menos 12 horas antes de la hora estimada de dicha actividad, independientemente del lugar donde se realice el transbordo. La notificación incluirá la fecha y hora estimadas (si están disponibles), la ubicación prevista, la pesquería e información sobre las naves que pretenden transbordar, de conformidad con el Anexo 1. Las autoridades competentes podrán autorizar al operador de la nave a notificar directamente a la Secretaría. La Secretaría publicará esta información en la sección de Miembros del sitio web de la Comisión lo antes posible.
6. Si, de conformidad con las MCO aplicables, se encuentra un observador a bordo de la nave de descarga o recepción, éste deberá supervisar las actividades de transbordo.
7. Un observador que supervise un transbordo conforme al párrafo 6 deberá completar una hoja de registro de transbordo (los datos requeridos se detallan en el Anexo 2) para verificar la cantidad y las especies de los recursos pesqueros transbordados, y deberá proporcionar una copia de la hoja de registro a las autoridades competentes del buque observado. Las autoridades competentes del buque observado deberán presentar la hoja de registro de



transbordo del observador a la Secretaría, a más tardar 15 días después del desembarque del observador, o en el caso de la pesquería de jibia, a más tardar 30 días¹.

8. A efecto de verificar la cantidad y las especies de los recursos pesqueros que se transbordan, y a fin de garantizar que pueda realizarse una verificación adecuada, el observador a bordo tendrá pleno acceso a la nave observada, incluida la tripulación, los aparejos, el equipo, los registros² y las bodegas de pescado.
9. Las autoridades competentes de la nave pesquera de descarga y de la nave pesquera receptora notificarán a la Secretaría todos los detalles operativos, según lo especificado en el Anexo 3, a más tardar 7 días después de realizado el transbordo. En el caso de las naves dedicadas a la pesquería de jibia, las autoridades competentes notificarán los detalles operativos dentro de los 20 días siguientes al final de cada trimestre.

Notificación y presentación de informes estándar

10. Toda la información relacionada a eventos de transbordo tales como notificaciones avanzadas de transbordo, planillas de observadores y detalles operacionales se deberán proporcionar a la Secretaría de la OROP-PS en un formato estándar. Las planillas e instrucciones estandarizadas para la entrega de información de transbordos se detallan en la página web de la OROP-PS.
11. Las autoridades competentes podrán autorizar al operador de la nave a entregar esta información directamente a la Secretaría por correo electrónico; en caso de que la Secretaría requiera cualquier aclaración, tales solicitudes deberán ser dirigidas a las autoridades competentes de la nave pertinente. La Secretaría deberá publicar un resumen de esta información en la sección de Miembros del sitio web de la Comisión.

REVISIÓN

12. Esta MCO será revisada en la reunión regular de la Comisión en 2024. Tal revisión deberá considerar, *inter alia*, la asesoría más reciente del Comité Técnico y de Cumplimiento con respecto a la efectividad de esta MCO en la entrega de información a la Comisión acerca de transbordos y otras actividades de transferencia y apoyar las actividades de supervisión, control y vigilancia; niveles adecuados de cobertura de observadores; y el alcance de esta MCO.

¹ Si, de conformidad con las MCO aplicables, hay un observador a bordo de la nave de descarga o recepción, éste deberá supervisar las actividades de transbordo.

² Incluye registros electrónicos



Anexo 1

REQUISITOS AVANZADOS DE INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO

Detalles del transbordo

- A) Miembro/PCNC que proporciona la entrega de datos
- B) Fecha anticipada de transbordo (UTC)
- C) Hora anticipada de transbordo (UTC), si se encuentra disponible
- D) Latitud de transbordo anticipada (grados decimales)
- E) Longitud de transbordo anticipada (UTC) (grados decimales)
- F) Formulario completado (nombre de la nave)

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave



Anexo 2
PLANILLA DE ONSERVADOR DEL TRANSBORDO

1. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA QUE DESCARGA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave (Miembro o PCNC)	
Número OMI	
Nombre y nacionalidad del capitán	

2. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA RECEPTORA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave	
Número OMI	
Nombre y nacionalidad del capitán	

3. OPERACIÓN DE TRANSBORDO

Fecha y hora de comienzo del transbordo (UTC)		
Fecha y hora de término del transbordo (UTC)		
Si se realiza en el puerto: Nombre, país y código ³ del puerto		
Si se realiza en el mar: Posición (aproximado a la décima de grado) al comienzo del transbordo		
Si se realiza en el mar: Posición (aproximado a la décima de grado) al término del transbordo		
Descripción del tipo de producto por especies (por ejemplo, peces enteros, congelados en cajas de 20 kg)		
Especie	Tipo de producto	
Número de cajas, peso neto (kg) de producto, por especie		
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto

³ Código de las Naciones Unidas para lugares de comercio y transporte (UN/LOCODE).



Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Peso neto total de productos transbordados (kg)		
Número de bodegas en la nave frigorífica donde se almacenan los productos		
Puerto y país de destino de la nave pesquera receptora		
Fecha estimada de arribo		
Fecha estimada de desembarque		

4. OBSERVACIONES (SI CORRESPONDE)

--

5. VERIFICACIÓN

Nombre del observador	
Autoridad	
Firma y timbre	



Anexo 3

Requisitos de datos de detalles operativos de Transbordo

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA OPERACIÓN DE TRANSBORDO

- a) Fecha y hora del comienzo del transbordo (UTC)
- b) Fecha y hora del término del transbordo (UTC)
- c) Si el transbordo se realiza en el puerto:
 - i. Estado del puerto, nombre y código del puerto
- d) Si el transbordo se realiza en el mar:
 - i. Posición (aproximado a la décima de grado) al comienzo del transbordo (latitud y longitud, grado decimal)
 - ii. Posición (aproximado a la décima de grado) al término del transbordo (latitud y longitud, grado decimal)
- e) Puerto de destino de nave receptora⁴
- f) fecha estimada de llegada
- g) fecha estimada de descarga
- h) Número de bodegas donde se almacenan los productos en la nave receptora

DETALLES DE LOS RECURSOS PESQUEROS TRANSBORDADOS

- a) Recursos pesqueros transbordados
 - i. Código de especies (código de 3 letras de FAO)
 - ii. Descripción de especies, por tipo de productos (pescado entero, congelado)
 - iii. Tipo de Contenedor/Caja
 - iv. Número de cajas y peso neto (kg) de productos, por tipo de contenedor/caja/, y por especie
 - v. Peso neto total de los productos transbordados (kg)

⁴ Si esta información cambia, la Declaración de Transbordo deberá actualizarse y volver a presentarse a más tardar 72 horas antes de desembarcar en puerto los productos transbordados gestionados por la SPFRMO.



b) Arte de pesca utilizado⁵

VERIFICACIÓN

- a) Nombre del observador
- b) Autoridad

⁵ Clasificación Internacional Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG; véase el Anexo 9 de la CMM 02-2022). Esta información solo debe ser proporcionada por la nave de descarga.